

desempeñando con el mejor celo y actividad las Ordenes que se le comunicaban para la conservación de la quietud pública, en aquellas críticas

circunstancias. Mexico veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos nueve. — *Juan de Noriega.*

NUMERO 273.

La junta de Valencia expone cuál es la situación de España y las razones por las que debe derogarse la Real Orden de 30 de Setiembre de 1809.

Señor.—La Junta Superior de observación y defensa de este Reyno se ha enterado de la Real orden que se le ha comunicado por el Ministro de Hacienda con fecha de 20 de Agosto último, por la que se le previene observar exáctamente los reglamentos, instrucciones, y Reales ordenes que tratan de la recaudación y distribución de caudales de la Real Hacienda, a fin de que queden expeditas por este medio las funciones del Tesorero general, y pueda este solo disponer de ellos para las atenciones del Estado, sin perjuicio de que quando esta Junta Superior considere necesario el señalamiento de alguna asignación, ó abono de cantidad por razón de gastos indispensables lo consulte á V. M. á fin de que obtenga la real aprobación, y se comuniquen las correspondientes ordenes á las respectivas oficinas.

Esta determinación se dice motivada por el interés que toda la Nación tiene en que sus rentas sean administradas y distribuidas con un conocimiento general de las obligaciones y de las existencias para atender á los objetos mas interesantes quales son nuestros exercitos, para restablecer el orden en la administración.

Aunque la presente orden ofrece muchas reflexiones, aunque esta Junta Superior sabe como y quando se estableció la Tesorería mayor, no ignora su historia y conoce los males que trajo la autoridad que se trata hoy de consolidar haría gustosa un sacrificio de sus sentimientos y opiniones á la obediencia; si el bien público no la

pusiera en precisión de hablar y de exponer su parecer, sin respetos humanos, y sin mas objeto que el servicio de la Patria.

Como despues de un año no sabemos aun quales son los elementos de la Constitución en que vivimos, ni estan bien las funciones de la Junta Central, y las de las Juntas Superiores, de aqui nacen las dudas que á cada paso se ofrecen á esta Junta en el cumplimiento de las resoluciones que dimanen de la Suprema Central. La Junta entiende que el voto de la Nación al levantar el grito de la libertad no ha sido el de consagrar los establecimientos del antiguo gobierno, segun el pie en que los han dexado los últimos Reyes, sino el de mejorarlos, corregirlos, y *substituir el bien al mal.* Esta idea es conforme á la que nos ha manifestado V. M. en sus Proclamas y Decretos, y las promesas que de ello se han hecho, han cimentado el justo concepto que se merece y hoy disfruta. De lo contrario mantendríamos una lucha sangrienta, solo por robustecer los lazos del despotismo; y ni nuestros hijos lograrían recoger los frutos de una revolución la mas santa, y que puede consolidar la fidelidad de la Nación.

Tambien entiende esta Junta que al erigirse la Central han conservado las Superiores de Provincia ciertas facultades necesarias, para lograr el fin de la santa revolución: por manera que les corresponde exáminar y proponer lo conveniente y suspender lo que hallaren poco conducente al bien público, ó poco conforme á las circunstan-

cias del país. Cuerpos que representan inmediatamente cada Provincia, y de cuya representación depende la de los Diputados de la Central, no pueden profesar una adhesión ciega á los que mandan, sin ser responsables á los pueblos que los han nombrado, y sin faltar á sus deberes, cifrados en ser unos conservadores de la libertad y bien estar nacional, en una época en que el mando se halla confiado á muchas manos, y en que no se oye la voz del Monarca.

La Nación se encuentra en un estado tan crítico que no se la pueden aplicar las reglas del tiempo ordinario, sin graves inconvenientes. El movimiento se ha debido al Pueblo por un acto espontáneo de fidelidad. Al movimiento sucedieron la guerra al enemigo común, las victorias, la abolición de los abusos del antiguo gobierno, y la creación de autoridades nuevas, desconocidas hasta aquí, y que han suplido lo que faltaba á las antiguas. El Pueblo obedece, derrama gustoso su sangre, sacrifica su tranquilidad y sus riquezas, y mantiene el fuego sagrado de la independencia: tiene por todo un derecho imprescriptible por cerciorarse por sí mismo de la inversión legítima de lo que se le saca. Los Pueblos de Valencia lleban ya entregados mas de ciento y seis millones en el corto espacio de un año, los quales se han invertido con una rigurosa intervención, y con arreglo á ordenanza: ¡que documento mas ilustre de su patriotismo, de su amor á la nación, y de que solo se ha mirado el bien de esta, y no á los intereses individuales! Pero los Pueblos si continúan con entusiasmo sus desembolsos, y si han llebado con gusto y sin reclamaciones la carga del préstamo formado de 40 millones, es por que están altamente penetrados de su legítima inversión, por que un estado mensual impreso les manifiesta las entradas y salidas del Erario, por que conocen de cerca á los que intervienen en el manejo de sus fondos, y por que la confianza que han puesto en esta Junta Superior les sirve de garante.

Es preciso conocer las cosas y las circunstancias del tiempo. Estos Pueblos que en el día contribuyen gustosos, son los que en el último período del reinado de Carlos 4º resistían, ó burlaban los pagos, y los que veían con desagrado,

que una mano para ellos extraña, librase y dispusiese misteriosamente de los caudales: una mano que contenta con entenderse con el Ministerio, y atenta á cubrir su responsabilidad con orden de este, no dá razón de sus operaciones al pueblo, envolviéndolas con el velo fatídico del secreto; y si restablecemos este sombrío sistema: ¿quales serán los efectos? la penuria y la escasez.

Al Tesorero general le basta saber por los estados mensales y semanales que se le embian, á quanto ascienden los ingresos y los gastos: le basta el que sus libramientos sean aceptados y pagados por las Tesorerías de Exto. unidas que deben existir: le basta recoger las cuentas de los Tesoreros, y exáminarlas como se hace en el día, sin querer disponer el solo de todos los caudales á su talante. Los fondos son de la nación, y á la nación es á quien toca el asegurarse de la legítimidad de las entradas y salidas; y desde el Gefe del Ministerio de Hacienda hasta el último Dependiente, la deben responder de su servicio y conducta.

Los efectos de las facultades que han tenido Tesoreros, y que se quieren consagrar, son bien notorios. Valencia está comprometida á mantener una División de tropas, á concluir su remplazo, á vestir sus soldados, á acelerar los trabajos de un parque de artillería y de una fábrica de Fusiles, y de cambiar arroces y menestras en abundancia á los Extos: para ello cuenta con los productos de las contribuciones de todo el reyno, y mientras toca la falta de caudales para responder á tamaños encargos, y esta Junta se desvela por facilitarlos, que con dolor vé que los productos de las Administraciones de Alicante que llegan á 16 millones de reales, están á disposición del Tesorero general, y que Alicante parte integral del Reyno libra el pago de sus urgencias sobre la Metrópoli, sin que sus rendimientos vengán á ella, por que tienen la aplicación que aquel les quiere dar. ¡Monstruosa complicación! que si fue tolerable en los tiempos del desconcierto, y si tal vez sirvió para lisongear los caprichos de la Corte entonces corrompida, debe desaparecer en el día en que la Nación manda y sostiene sus obligaciones.

Ni cave en la razón, ni en la justicia el que

sin dar á Valencia una parte correspondiente á sus desembolsos de los socorros venidos de America, se aumenten sus necesidades, y las libranzas contra sus Caxas, y se quieran divertir sus fondos, y confiar su aplicacion á una mano extraña para la masa total de los contribuyentes. Apliquense pues todos sus productos á sus necesidades, y el sobrante vaya á socorrer á otros. Lo demas es desorden.

El Tesorero general no puede fundar la facultad absoluta que reclama de manejar todos los fondos del Estado, sin mas sugesion que al Ministro de Hazienda, sino en ordenes particulares, debidas al influxo, ó á las circunstancias del tiempo; pues ya que las del dia son muy diversas de las en que aquellas se expidieron, debiera ser tambien diferente la regla que se siga, mientras no se consolide el gobierno de la Nacion, para cuyo efecto están citadas las Cortes, en las cuales deberá tratarse del arreglo de la Tesoreria mayor, como un punto de los mas esenciales del Estado.

Este arreglo es tanto mas necesario, quanto la diferencia de los Ministros hacia los Tesoreros, las antes cortesanas y otros motivos han condeñado al silencio las ordenanzas antiguas: han reducido á la nulidad las contadurias generales: han hecho que la Tesoreria general se intervenga así misma con trastorno de los principios de la cuenta y razon que sirven de pretexto á la orden que vamos examinando.

Esta Junta observa que en los tiempos heroicos de la Monarquia: en aquellos siglos en que brilló el poder de la Nacion, no se conoció esta reunion de fondos que hoy se presenta como necesaria para el bien de la amada Patria. Las Cortes entonces enteradas de las necesidades del Erario, determinaban los subsidios, los repartian y recaudaban, y por este medio sostenian la fuerza que presentaba cada Provincia, y el servicio que hacia con rapidéz.

La diferencia de los tiempos y de la tactica, no pueden alterar un metodo fundado en la razon y en la conveniencia, y que entonces produjo saludables efectos. Entonces se mantuvo apesar de que habia Monarca cuyos respetos y miramientos parece que obligaban á entregarle el manejo de los caudales publicos y en el dia en que

no hay Rey, y en que la Nacion reunida por medio de sus representantes manda, se quiere entregar la parte mas delicada de la administracion pública, á un solo individuo baxo las ordenes de otro que dice la recibe de aquellos? ¿Se intenta privar á las Provincias, es decir á los contribuyentes, del derecho que tienen para examinar la razon de los sacrificios pecuniarios que se les exigen, y su imbersion? ¿Y se pretende deramar otra vez el misterio sobre unas operaciones que en la publicidad tienen el fundamento de su justicia?

Pues que V. M. ha decretado la necesidad de reunir la representacion legitima del reyno en las Cortes, para el arreglo del Gobierno: pues que en ello confiesa que su poder es interino, seanlo todos los ramos de este, no quiera la Tesoreria mayor sancionar la perpetuidad de unas funciones que deben antes examinarse; y queden las cosas en el estado actual, mientras aquello se verifique.

Las Juntas superiores son tanto, ó mas acreedoras á las atenciones del Gobierno que han establecido que la Tesoreria mayor. Las Juntas sin Tesorero mayor han encontrado fondos: han mantenido exercitos: han logrado triunfos: han cumplido empleando sus luces, sus fatigas y su zelo para llebar adelante la santa empresa; y la de Valencia que no ha extraido fondo alguno en beneficio de sus vocales, y que ha empleado los inmensos recursos de su actividad y del patriotismo de estos naturales en defensa de la Nacion, no alcanza haber dado motivo para que se la prive de acudir á los gastos indispensables de la defensa, sin necesidad de orden previa.

En la dispercion harto frecuente de un exercito: en la necesidad de fortificar los pueblos: de construir una invasion repentina: de habilitar un regimiento que va de marcha, ó de proporcionar los medios para la defensa: casos todos perentorios y que no admiten dilacion: ¿esperará la decision de una Corte lexana, que por su distancia y el cumulo de sus negocios es precisamente tardía en sus decisiones? ¿Y se sacrificará el bien de la Patria al espíritu de formula?

La Junta no halla aplicable á Valencia la real orden que motiva esta representacion, por que en ella no se han alterado las reglas de la admi-

nistracion; por que los pagos se hacen, y se han hecho con entera sugesion á las ordenanzas; y por que sabe que el Tesorero de Exército se entiende con el mayor de la guerra, para darle conocimiento de lo que le corresponde. Pero la misma Junta sienta por elemento eterno de la conducta que debe observarse el que no se permita que los fondos de Alicante, los de bulas, de lanas, de correos, y otros algunos corran por otros caminos, que les de la masa general y pide: lo primero, que se manden entrar todos en unas mismas caxas, y distribuir en los gastos precisos de armamento y defensa: lo segundo, que la autoridad del Tesorero general se limite á librar sobre el Tesorero de Exército, quitandose la torbosa declinacion de hacerlo sobre los depositos interinos: lo tercero, que en los pagos se preferan las necesidades de la casa; quiere decir, que sean pagadas con antelacion á todo las tropas que mantiene la Provincia y los aprestos que de ella salieren, invirtiendo los sobrantes en bien de las demas Provincias: cuarto, que se remitan al Tesorero mayor los estados semanales como hasta aqui, para que tenga conocimiento de todo, y pueda saver lo que entra y su inversion: quinto, que S. M. tenga en consideracion lo desatendido que se mira este Reyno en la distribucion de los fondos que han llegado de America con respecto á la fuerza que mantiene y á sus necesidades: sexto, que se discuta y decida en las Juntas la forma y metodo que deberá darse á la Tesoreria mayor para proponerlo á las Cortes: septimo; que mientras se arregle la Constitucion del Reyno, se dejen correr los negocios en esta parte sin novedad, conduciendolos por mano de las Juntas provinciales, que no han desmerecido el concepto publico, por haber abdicado la Soberania, evitando la creacion y establecimiento de oficinas en la Corte, que sobre ser poco utiles, aumentan los gastos y fomentan la holgazaneria; y ultimamente que V. M. se digne consultar con las Provincias, por medio de sus Juntas, las decisiones que hayan de formar regla general antes de su publicacion, sin limitarse á oír á solos los Consejos ó Tesoreria mayor, que no pueden tener un conocimiento tan inmediato de la opinion publica como las Juntas mismas.

Dios guarde á V. M. muchos años. Valencia 15 de Setiembre de 1809.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—*Jose Caro*.—El Arzobispo.—*Vicente Cano Manuel*.—*Manuel Villafañe*.

Señor.—Vna Copia de la Consulta hecha á V. M. por el Consejo en 20 de Agosto, que ha llegado á manos de la Junta Superior de observacion y defensa de este Reyno, la obliga á molestar la atencion de V. M., celosa de su buen nombre, celosa del bien de los pueblos que han puesto en ella su confianza, pero mas celosa de la opinion de V. M: faltaria á sus deberes sino opusiera decididamente sus reflexiones á las de un Consejo que en los primeros dias de su existencia politica, ataca la santidad de las Juntas Superiores: deprime su merito y sus servicios, y pone en duda su patriotismo y su noble ardor: de un Consejo compuesto de algunos vocales profugos de los Tribunales de Madrid: que señala su instalacion declarando guerra á las Provincias y á sus Juntas, sin las quales España gemiria baxo el cetro del opresor. El decoro y la subsistencia de V. M. penden de la existencia y decoro de las Juntas provinciales, estas miran en V. M. la obra mas grande de su desinterés, y de su amor á la Patria: no las puede ser indiferente quanto diga reclamacion con V. M., y se persuaden á que á V. M. no le podrá ser extraño lo que las toque. Si las Juntas no son dignas de atencion: si sus operaciones no merecen el primer cuerpo de la Magistratura, el mayor respeto; y sus heroicos esfuerzos se han de presentar al Pueblo con colores agenos de la verdad: ¿que se dirá de V. M. que ha deuido su poder al desprendimiento del de las Juntas mismas? ¿Do V. M. que haciendolas la justicia á que son acreedoras, há consagrado el concepto que merecen á todas las Naciones, declarandolas benemeritas en grado heroico, sancionando su perpetuidad, y señalandolas el atributo noble de poderes intermedios entre el Soberano y el Pueblo.

Esta cuita mas nos faltara sobre las que nos atosigan. En el tiempo en que el Consejo llama de anarquia, uno fue el modo de pensar de los pueblos, unos sus desvelos: nadie osó suscitar dis-

cenciones: todos siguieron con entusiasmo el camino de la gloria que se les ofrecía: ¡y solo el Consejo es quien se atreve hoy á romper tan dichosa armonía, levantando quejas, pretendiendo privilegios, y declarándose contra las Provincias, baxo el pretexto especioso de promover el bien de la Patria! Si la Junta de Valencia no hiciera alarde de moderada, atribuiría esta conducta del Consejo á un espíritu contrario al que mueve á la Nación; pero suspende su juicio en esta parte, y le limita al que le merece.

La pintura melancólica que se hace de nuestros exercitos para estrechar á V. M. á que disuelva la Junta Central y las Provinciales, es decir, á que destruya los edificios, que no la anarquía, sino el mas acendrado patriotismo ha levantado para dirigir al Pueblo, concentrar sus fuerzas, y vencer al enemigo, lo creemos efecto del miedo y de poquedad de animo, por no atribuirlo á alguna pasión menos noble. Cotexe el Consejo la situación actual del Reyno con la que tenía el mes de Junio de 808 y podrá decidir con seguridad, sobre nuestra suerte. El Portugal y parte de las Andalucías y de Valencia se miraron entonces ocupadas por los enemigos: la Nación solo tenía para contrarrestarles los miserables restos de las tropas de línea que quedaban en el campo de Gibraltar, sin auxilio de Inglaterra: la Cataluña enteramente oprimida, atemorizadas las Castillas, dilapidadas las Tesorerías, destruido el crédito, agotados los vasallos, y los Pueblos indefensos y sin fortificaciones capaces de contener el ímpetu, siempre temible de los Franceses; sin embargo en tan penosas circunstancias hemos derrotado sus huestes vencedoras, y la época que llama triste el Consejo, fué la de la gloria, y de los triunfos de la Nación.

Si los vocales que componen hoy el Consejo tubieran una idea aproximada á los recursos de esta: si en vez de permanecer en la Corte en los dias calamitosos de la Patria, hubieran visto como los individuos de las Juntas su sagrado levantamiento, y si pudieran decir como ellos: nosotros hemos alentado los animos: hemos convatido con el enemigo: hemos sabido resistir las amenazas feras de Murat, sus promesas y las persuaciones del tirano: hemos organizado tropas: hemos sus-

tenido recursos: hemos mantenido el orden y el imperio de las leyes, en medio de las oscilaciones de la revolucion: entonces conocerian á fondo el estado presente de las cosas; no llegarían á dudar del poder de una nación como la Española, que se decide á ser libre ó aperecer; y no aumentarían las zozobras populares al ver replegarse los exercitos, despues de convatir noble y generosamente con el enemigo.

En medio de las desgracias de puente pisado y las cabrillas: del convate dado en los llanos de Quarte: del amargo resultado de la batalla de Tudela, y de la aciaga ocurrencia de Belchite; la Junta de Valencia lejos de acobardarse, reunió sus gentes, aumentó su ardor, destruyó al enemigo dentro de sus hogares, presentó nuevos exercitos, los hizo marchar nuevamente á los campos de la gloria, y las resultas de los reveses, han sido siempre para ella motivos de esfuerzos nuevos, de medidas y entusiasmo, y de valor y constancia nueva.

Quando la malograda acción de Belchite, mas sensible para Valencia, que puede ser para el Consejo, el repliegue sabio y juicioso de los exercitos de la Mancha y Estremadura, ¡la Junta de Valencia, acudió á V. M. con lastimas y amenazas de ruina? ¿Atribuyó al Gobierno supremo la causa de aquel revés, como el Consejo lo hace en el dia? La Junta ama y respeta demasiado á V. M.: es tan cordial y tan suyo el interés que toma en quanto le pertenece, que no podía acibarar sus dias con semejantes exposiciones, solo buenas para amortiguar el entusiasmo: lexos de molestar á V. M. con relaciones funestas, tomó providencias rapidas y eficaces para arrojar al enemigo siempre que intentase penetrar en este Reyno, y se empleo todo en reunir dispersos, en volverlos á habilitar, y en reponer lo que la fatalidad habia desordenado.

Esta es la conducta que observan en las desgracias las Juntas superiores cuya disolución desea el Consejo: estos cuerpos patrióticos cuyos individuos aun no se han manchado con juramentos al intruso Rey, y cuya autoridad deberá consolidarse por la grande influencia que tiene en el bien del estado. Y si no, quando los primeros dias del generoso sacudimiento, ordenes, ya am-

biguas, ya solapadas, ya amenazadoras de la Corte intentaban apagar el fuego, y ofrecían castigar á los buenos Españoles, si las Juntas y los Pueblos no hubieran cerrado los ojos al peligro, y si despreciando los riesgos militares y políticos no hubieran proseguido en la noble lucha. ¿Que sería de España? Hubiera ya doblado la rodilla ante el tirano: ó quando no, la sangre de sus hijos lexos de derramarse noblemente luchando por la libertad, hubiera servido para apagar odios y enemistades domesticas: El suelo Español presentaría la triste imagen de un pais desolado por sus mismos habitantes: las cadenas de la esclavitud resonarian desde el Cabo de Finisterra, hasta las columnas de Hercules: los Pueblos sufrirían la opresión, y solo los Cortesanos vivirían tranquilos.

Zaragoza entonces, no pondría entre sus timbres el glorioso epíteto de terror del Imperio: la inmortal Gerona: la esclarecida Galicia, y la fidelísima Valencia, no hubieran enseñado al mundo, que los Franceses no son invencibles; y los campos de Baylen no hubieran producido los inmarcesibles laureles con que el Exército Andaluz coronó las cienes victoriosas de sus soldados: sino que por el contrario encorvados todos bajo el yugo pesado de la Francia, sin honor, sin libertad y sin carácter, envilecidos seguiríamos con nuestras esposas y nuestros hijos, el carro del conquistador, y no tendríamos la gloria de que la Europa entera nos aclamase por sus libertadores.

Tantos laureles ha debido España á la heroyicidad de su revolucion, conducida por las Juntas Superiores con sabiduría y firmeza, y sin los horrores que acompañan siempre al movimiento de una Nación noble y valerosa. Los triunfos logrados en el año de 808, la constancia con que en medio de los reveses del presente hemos vuelto á la carga, hemos levantado nuevas tropas, hemos contraído alianzas, hemos introducido la disciplina y el orden, hemos hallado recursos para sostener la empresa, y la armonía con que los ramos de la administración publica caminan á pesar de las circunstancias del tiempo, obras son de la prudencia y del acierto de las Juntas Superiores, quando tenían la Soberanía, y de la actividad y patriotismo con que responden á las intenciones de la Central.

Obras son de su prudencia, y no de la turbación del trastorno, y de la confusa anarquía que el Consejo dice haberse introducido en las Provincias en el momento en que supieron la maldad con que el Emperador de los Franceses arrancó de España al deseado Fernando. Mas si este Supremo Tribunal califica de desorden, turbación y anarquía, el glorioso sacudimiento con que la Nación declaró su odio á la tiranía; al patriotismo y calor sagrado con que juró vengar las injurias, y mantener los derechos de su legitimo Soberano; al entusiasmo con que ofreció su sangre para conseguirlo; al desinterés con que se desprendió generosamente de sus riquezas; á la actividad con que los pueblos tomaron las armas, midieron sus fuerzas con los enemigos, y á la prudencia con que lexos de entregarse al robo y al asesinato, en medio de la orfandad en que se miraban, y del silencio que guardaban las autoridades Supremas, sin desidirse claramente por el partido de la justicia: entonces diremos que el Consejo contaminado con la política de la Corte de los Napoleones, declara á los patriotas de España por unos insurgentes, y que solo vé en ellos lo que la falcedad y perfidia francesa les atribuyen, con el objeto de alucinar á los ignorantes, de contener el progreso de la santa insurrección, y de adormecer en el seno de la tiranía á las naciones engañadas.

Los pueblos con su sangre, con sus privaciones, y con el levantamiento, no solo han impuesto respeto al enemigo, sino que han conquistado su libertad ó independencia civil, y han vuelto á recobrar los derechos primitivos que mal pesado miraban enervados, porque su ciega obediencia les hacia esperar todo de las manos de su Rey, de las manos del Consejo, y de las de la Diputación general de Reynos, permanente en Madrid, y cuyas facultades eran mas claras para el caso, que las del Consejo, en que no podemos reconocer representación nacional, sin acusarle delante de la Patria.

Pero la Diputación de los Reynos calló: el Consejo real con paliativos, con representaciones, con respuestas capciosas, con ardidés y mañas, procuró cansar la constancia de Napoleon y huir el juramento, al mismo tiempo que imprimía y

circulaba sus Decretos, contento con omitir una parte de sus formulas al comunicarlos á las Provincias, los demas Tribunales supremos; los unos se allanaron á quanto quiso la Francia, reconocieron al intruso Rey y cumplimentaron su constitucion; y otros mantubieron parcial, ó totalmente su entereza; pero ni unos ni otros se acordaron de que habia nacion, ni á los unos, ni á los otros les ocurri6 que habia pueblos interesados en la lucha: ningun vocal dex6 la Corte y se presentó en las Provincias á encender en ellas la llama sagrada de la independencia: el Pueblo qued6 abandonado asi mismo, y aunque recobr6 sus primitivos derechos, por un acto noble de su fidelidad, ratific6 la obediencia á Fernando: declar6 la guerra al tirano: organiz6 las Juntas para que lo gobernasen: estas realizaron la confederacion, y las Provincias por medio de la Junta Central, que es el monumento mas glorioso de nuestra revolucion, y sostubieron la defensa: el Pueblo lo hizo todo, y el orgullo frances, que no encontr6 obstaculos principales de la nacion, se estrell6 contra su poder. Y ahora quando todo camina ya con metodo y con regularidad, y quando la obra de la libertad est6 en su cima, 6s quando el Consejo suscita quejas, quiere arguir defectos á la representacion nacional que reside en V. M., 6 intenta gozar el fruto de unos trabajos que no le son debidos. ¿Y tendr6 derecho el Consejo para exigir la obediencia de unos pueblos cuya muerte le ha interesado tan poco en los momentos desgraciados en que se miraron? ¿Y convenidr6 que se organice de nuevo baxo el plan inco-n6xo que hasta aqui lo gobernaba? ¿Y la nacion necesita de su autoridad y tutela para que las Juntas representativas de ella, tengan toda la que les corresponde? Acuerdense el Consejo de las

gracias que ha dado á Valencia quando le defendi6, movida del deseo de mantener la tranquilidad: acuerdense de las espresiones de aprecio que vs6 con las Juntas; y al leer su consulta ver6 quanto distan sus actuales....

La Junta de Valencia que ha deborado en el silencio los sinsabores que la ha causado la divergencia de principios advertida en algunas reales ordenes, y que ha visto la indiferencia con que su diputado en la Central, Conde de Contamina, ha mirado los derechos de este reyno y su decoro, no puede menos de decir á V. M. que no responde de este mismo Reyno, si se lleva á execucion la Real orden de 30 de Setiembre, ultimo, y si algunas tropas nuevas osaren pisarle.

En su consecuencia espera que V. M. se dignar6 rebocarla, asi como la Junta por su parte reboca, y dá por nulos los poderes conferidos á aquel representante, y pasa á nombrar otro que mereciendo toda su confianza, lleve á V. M. la expresion de sus votos y deseos, que no son otros que los de la Nacion entera.

V. M. con una resistencia no esperada no quer6 ser triste espectador de los males que pueden venir á la Patria. V. M. no querr6 que el enemigo aprovechandose tal vez de este desagradable incidente, pueda ganar lo que hasta aqui le hizo perder la union. Y no querr6 por ultimo que la posteridad tenga motivos de llanto por no acceder á las instancias de esta Junta, que en sus exposiciones no lleba otro objeto que el de salvar á la nacion y sostener los derechos del Pueblo, á quien representa.—Dios guarde &c. Valencia 7 de Octubre de 1809.—*Fr. Joaquin, Arzobispo de Valencia.*—*Vicente Cano Manuel.*—*Jose Canga Arguelles. &c.*

NUMERO 274.

Bando para formar la estadística de semillas, prohibiendo su extraccion para evitar escasez.

DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apost6lica Arzobispo de México, del Consejo de S. M. Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno &c.

Habiendo entendido por varias noticias que me han comunicado los Señores intendentes y Subdelegados, el que en algunas Provincias del distrito de este Virreynato debe reclarse escasez de maiz, frixol y otras semillas de primera necesidad, por la falta de lluvias que se ha experimentado; sin embargo de que me prometo de la misericordia de Dios el que por ahora vivirán muy distantes de nosotros los males destructores que traen consigo toda carestía, hambre y calamidad, pues la cosecha pendiente debe ser en algunos territorios abundante y en otros mediana, hallándose en lo general los Pueblos con existencia ventajosa de granos, por la fertilidad de los años que han precedido: he creido muy propio de los deberes que me impone el Gobierno Superior que de estos Reynos me tiene confiado la piedad del Rey nuestro Señor, y del íntimo deseo con que mi amor paternal, aun ácia sus mas tristes habitantes, quisiera vincular en ellos todo consuelo, y remover aun lo mas mínimo que pueda obstar á su tranquila y cómoda subsistencia, á cuyo fin si me fuese dable, reconociera y personalmente consolara las chozas y los infelices que por los lejanos y ásperos parages en que vi-

ven casi son desconocidos de nosotros mismos, adoptar quantas medidas con reflexiva cauta prevision basten á que en su principio se sufoquen la improbada conducta y manejo con que los hombres de delito, enemigos de sus semejantes, y desnaturalizados mas de una vez de los sentimientos que prescriben nuestra sagrada Religion, la sabiduría de las Leyes, recíprocos enlaces y mútua dependencia de la sociedad, á la solo remota sospecha de igual crítica constitucion, estudian y realizan quantos medios pueden fomentar sus criminales intereses, creando y por su propia mano haciendo efectivos los males y desolacion, de que por unos principios comunes nos hubiera libertado la Divina Providencia.

Encargado por menor de quanto á el efecto ha hecho presente el notorio zelo del Señor Fiscal de lo Civil, he decretado se adopten y circulen las meditadas sabias providencias que dict6 mi predecesor el Exm6. Sr. Conde de Galvez en Circular de 11 de Octubre del año de 785, si bien con las adiciones que á favor de los conocimientos que ha ministrado la experiencia práctica, y á mi concepto demandan las circunstancias actuales, se expresarán inclusas en sus propios artículos, los quales extendidos por este método son, y mando se observen, en la forma siguiente.

1. Los Señores Intendentes del distrito de este Virreynato, Juez Privativo del Estado, y Gobernador de Tlaxcala, dispondrán que sin pérdida de instante todos sus Subdelegados y Alcaldes mayores, en union, acuerdo y precisa intervencion del respectivo Párroco, que deber6 ser el Juez Eclesiástico donde acaso haya varios, exijan de los Hacenderos, Arrendatarios y Diezmeros, relacion jurada y exácta de los maices,